



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral

República de Colombia

Cubarral, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 502234089001-2022-00024-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS S.A
Demandado: BAUTISTA PARDO WILLIAM
Auto No. 118.-

1.- ANTECEDENTES

1. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado legalmente constituido promovió demanda ejecutiva en contra de **BAUTISTA PARDO WILLIAM** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses correspondientes en el título valor (pagaré) allegados con la demanda.
2. El veinte (20) de abril del 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de **BAUTISTA PARDO WILLIAM**, y libró así mismo el oficio correspondiente al embargo y retención dineros de las cuentas bancarias.
3. La parte demandante notificó a la demandada por mensajería especializada, en cumplimiento del artículo 291 y 292 del C.G.P, notificaciones en la que consta que la persona a notificar si reside y/o labora en el lugar indicado por el remitente.
4. Notificada la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, no ejerció su derecho de defensa al no contestar la demanda dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal y como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, que se ha agotado el trámite pertinente para esta clase de procesos, que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que no existen excepciones que resolver, de conformidad el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es procedente **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinte (20) de abril del 2022 y se dispone a la práctica de la liquidación del crédito, en la que se condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MATILDE ELENA CHAVARRIA GONZALEZ** en los términos del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica por cualquiera de las partes de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de SEICIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$660.829,00,) como costas y agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación del crédito, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE, JESUS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 04 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 45 de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 446395fc200d84697168fa2ae9ecfb8d47127cb7bb6ab731f22da9b0977e4d1a
Documento generado en 03/11/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>